





OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que les Sres. Alcaldas y Secretarios reci-ban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondrin que se fije un ejemplar en el si-tio de costumbre donde permanecerà hasta el recibo del número riguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boler-rums coleccionadas ordenadamente para su encua-deruncion que deberá varificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe su la Imprenta de la Diputación provincial à 4 pesetas 50 céntimos el trimestre. 8 pasetas al semestre y la pesetas al ago. pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no nobre, se inserta-ran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerviente al estricio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago ado-iantado de 20 céntimos de peseta, por ca la linea da

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del die 10 de Noviembre.) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reinz Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante solud.

-eoBibano DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA-DE LEON

Circular

La falta de puntualidad que los Sres. Alcalder vienen teniendo en dar conocimiento á esta Corporacion de las fechas en que los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de sus respectivos municipios toman posesion y cesan en sus cargos, contraviniendo á lo que se ordens al comunicarles sus nombra mientos, causa perturbacion en esta servicio, puesto que es un dato indispensable para acreditar haberes en nómina á diches funcionarios, y hacer las anotaciones convenientes en lus registros del personal que lieva la Secretaria. Trastorna además la marcha regular en la contabilidad, y puede ocasionar muchos y graves perjuicios al Magisterio en el dia que se jubile y solicite su clasificacion para obviar dificultades que puedan resultar del extravío de títulos administrativos.

A fin de imprimir desde ahora para en adelante nua marcha ordenada en el importante servicio de que se trata, esta Junta provincial, teniendo en cuenta las razones expuestas, ha resuelto advertir à los Sres. Alcaldes que está dispuesta á usar de los medios legales que concede el Reglamento de 7 de Diciem-

bre de 1888 para la ejecucion de la Real orden de la misma fecha, exigiendo la responsabilidad de que trata su art. 7.º si á las cuarenta y ocho horas de ocurrida una alta ó baja en las escuelas públicas no se da por los Alçaides puntual conocimiento à esta Corporacion à los fines indicados.

Tambien los Sres. Macstros están obligados á comunicar aquellos datos a los propios fines que se indican anteriormente.

Espera, por tanto, esta Junta que en lo sucesivo sa regularizara este servicio; y que los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos han de contribuir poderosamente con su celo y actividad á que el de que se trata no sufra retraso en adelante.

Leon 8 de Noviembre de 1892.-El Gobernador interino Presidente, Antonio Villarino.-El Secretario, Manuel Capelo.

ARCCION OR POURDTO.

Minne.

DON ANTONIO VILLARINO. GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de esta capital, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 10 del mes de Setiembre último, a las nueve y cuarenta minutos de su maŭana. una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias de la mina de hierre llamada Rosa, sita en término de monte do Montalvo, Ayuntamiento de Portela de Aguiar, y linda por el O. con el registro Cabeza de Campo 2. y terreno franco; por el S. con el tambien registro Portcla 2.º y mina Instruccion primaria y terreno franco, y por el N. y E.

terreno franco; hace la designación de las citadas 54 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojon Noroeste de la mina Instruccion primaria, y a partir de el y en direccion N. se medirán 200 metros v se fijara la 1.º estaca: a los 1.300 metros en direccion Este se fijard la 2."; à los 600 metros en direccion Sur se fijará la 3.º; á los 1.000 metros en direccion Oeste se fijara la 4., que es el angulo S. E. de Instruccion primaria; á los 200 metros en direccion N. se fijará la 5.º; à los 600 metres en direccion E. se fijará la 6.º; à los 200 metres se fijara la 7.º, en direccion N.; a los 900 metros en direccion O. se encontrará el punto de partida; cerrando así el perimetro de las 54 hectareas solicitudas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de esto edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecha al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Octubre de 1892.

Antonio Villarino.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, vecino de esta capital, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 10 del mes de Setiembre último à las pueve y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo

18 pertenencias de la mina de hierro llamada Rafael, sita en término del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullon, y linda por el N. con el río Selmo y varios caminos; por el S. con registro Cabeza de Campo 2."; por el E. registro de Rosa, y por el O. terreno comun; hace la designación de les citodas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto departida el mojon N. O. de la mina l'ostruccion primaria, y à partir de él y en direccion N. se medirán 100 metros y se fijará la I. estaca; á los 600 metros do ésta y en direcccion O. se fijará la ?. ; á los 100 metros de ésta y en direccion S, se fijard la 3.º: á los 600 metros de esta y en direccion O. se fijará la 4."; á los 200 metros de ésta y en direccion N. se fijará la 5.º; á les 1.200 metros de esta y en direccion E. se fijavá la 6.4; á los 100 metros de ésta y en direccion S. se encontrará la 1.º estaca, con lo cual queda cerrado el perimetro de las 18 pertenencias solicitadas.

14 18

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por docreto de esté dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la Secha de esteedicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo 6 parte del terreno solicitado, segun previono el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1802.

Antonio Villarino.

Por decreto de este Gobierno fecha 29 de Octubre último, le ha sido admitido à D. Eduardo Fraile Renones, representante de D. Pedro Dusia, vecino de Bilbac, la renuncia presentada de un registro número 460 de la mina de Carbon llamada Fidelio, en término de Santa Oleja de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna; deciarando en su consecuencia el terreno que la misma comprende, franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley de minas y reglamento vigente.

Leon 7 de Noviembre de 1892.

Et Obbernader interine.

Antonio Villarino.

Fiel Contraste

Habiendo tomado posesion con fecha 8 de Octubre del corrienta aña, D. Constantino Alvarez, del cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas interino, nombrado por esto Cobierno en 25 de Setiembra último, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á dicho funcionario presten cuantos auxilios necesite para el buen desempeño de su cargo, y fiel cumplimiento de su cargo, y fiel cumplimiento de su cargo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico odcial, a los efectos interesados.

Leon 5 de Noviembre de 1892.

El Gobornador interino.

Antonio Villarino.

Negociado 3.º — Carreteras

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de obras públicas de 29 de Septiembre próximo pasado, he resuelto señalar el dia 9 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios de materiales con destino à la carretera de Sahagun à las Arriondas en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende à la cantidad de 4.864 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en la Seccion de Fomento, bajo la presidencia del Jefe de dicha dependencia, en les términos que previene la Instruccion de 18 de Mayo de 1852, hallándose à disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos corrados, arreglados en un todo al modelo que à continuacion se inserta y la cantidad que ha consignarse para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, en metallico, acciones de

caminos ó efectos de la Denda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendose acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, segun lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los tórminos provenidos en la referida Instruccion.

Eu el caso de que resulten dos ó más proposicionos iguales, se calebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion do los anuncios en la Gaccia de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al ctorgar la escritura de contrata.

Leon 5 de Noviembre de 1892.

Et Gobernader Interlue.

Antonio Villarino.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., veciuo de..., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon, con fecha 5 de Noviembre último, v de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopies de conservacion on el actual año económico, para la carretera de Sahagun á las Arriondas en dicha provincia de Leon; se compromete à tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aqui la cantidad en nesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ò mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presento modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez

Abierta la sesion de les once de la mtūana, con asistencia de les señores Llamas, Sanchez Fernandez, Lázaro, Alaiz, Alonso Franco, Alvarez, Amez, Gutierrez, Piūan, Villarino, Gomez, Granizo, Delás y Bustamante, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Siguiendo la costumbre establecida, se acordó socorrer con una peseta en el dia de Jueves Santo, á cada uno de los presos en el correccional de esta capital.

Pasaron à las Comisiones para dictamen diferentes asuntos.

Sobre la Mesa despues de leidos y conforme à reglamento, quedaron varios dictâmenes de las comisio-

Pedida la urgencia por los señores Bustamante, Alvarez y Gutierrez, en el relativo al socorro solicitado por el Alcalde de Acebedo, con motivo de la epidemia variolosa que sfiige al pueblo de La Uña, se declaró urgente el asunto, y pasó á la orden del día.

Dejó la Presidencia el Sr. Rodríguez Vazquez, y la ocupó el Sr. Lla-

Sa entró en la órden del dia, y leido nuevamente el dictamen de la Comision de Beneficancia que propone se conceda al pueblo de La Uña la cantidad de 375 pesetas para disminuir en parte el estado affictivo y miserable en que se encuentra dicho pueblo, sin discusión fué aprobado, encargando al Alcalde, Párroco y Jucz municipal de la distribucion, de que hau de dar cuenta.

Quedaron ratificados varios acuerdos adoptados como urgentas por la Comision provincial.

Quedó enterada de la Real órden confirmatoria del neuerdo de la Diputación que desestimó la solicitud de los pueblos de Castrillo y San Pelayo pidiendo segregarle del Ayuntamiento de Villazala.

Remitida por el Sr. Gobernador, à los efectos del art. 78 de la ley municipal, certificacion del acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, dando nueva redaccion à los articulos 100 y 111 de cus ordenanzas municipales, con la adicion al articulo 172, se acordó aprobar las reformas indicadas.

Vista la comunicacion que dirige D. Wenceslao Garcia Gomez, renunciando al cargo de Dipulado provincial por distrito de Leon-Murias de Paredes, fué admitida la renuncia y se acordé ponerlo en canocimiento del Sr. Gobernador à los fines procedentes.

En vista de una proposicion presentada por el Sr. Villarino y otros oche assiores Diputados, quedó acordado clevar respetuosa instancia al Gobierna de S. M., en súplica de que dicte alguna disposicioa que equipare á los maestros con las maestras en la provincia de las escuelas incompletas mixtas.

Indicada la urgencia de otros dietámenes pondientes, y habiendo ma-

nifestado los Sres. Viliarine y Alaiz que deseaban estudiarios con más espacio, quedaron sobre la Mesa para otra sesion.

Y no habiendo más asuntos de que tretar, se levantó ésta, señalando para la órden del dia de la siguiente los dictámenes pendientes.

Leon II de Abril de 1892.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEOÑ.

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaidas en expedientes de excepcion de venta, promovidos por Alcaldes pedáneos ó Presidentes de Juntas administrativas.

Real orden fecha 14 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de vente de los terrenos titulados Llamar y Carbajal, La Lastra, Valdenamino, Carrizales, Manrello, Funcies y Valle del Busto, El Otero, y Vallin de Canar y Penedíllos; promovida por el Alcalde pedánco de Encinedo, Ayuntamiento del mismo.

Real orden fecha 16 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de vento, de dos praderas tituladas, Prado de Arriba y Prado de Abajo; promovida por el Alcalde pedáneo de Valdefuentes, Ayuntamiento del mismo.

Real orden fecha 24 de Junio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos comunales titulados, El Valle conocido con las denominaciones de Truébano y Fuente Armeliada y el Monte llamado Morán y Lagunillas; y el segundo de documentos presentades on igual fecha per el pedánco de Montejos para justificar tambien la de una pradera titidada Reguera y La Quemada; promovidas por los Alcaldes pedáneos de los pueblos de Valverde del Camino y Montejos, Avuntamiento de Valverde del Camino.

Real órden fecha 16 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepción de venta de los terrenos denominados, Escolio. Lamargo y Mata do Reguestimaneo; promovida por el Ayuntamiento de Matalland á nombre del pueblo de Orzonaga.

Lo que se anuncia en este Bole-TIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento de 15 de Abril de 1890 para el procedimiento en reclamación económico-administratīva

Leon 18 de Octubre de 1892.-El Administrador, Santiago Illán.

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de Leon.

Por la presente regalsitoria, se cita, llama y emplaza á José Escobar Suarez, hijo de Maximino y Antonia, natúral y vecino de Leon, de veinte años de edad, soltero, tapicero, de estatura regular, color moreno, pelo negro; para que en el término de diez dins signientes al de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia, sita en la plazueia del Rastro Viejo de esta ciudad, para asistir á las sesiones del juicio por Jurados que ha de celebrarse con motivo de la causa instruida en el Juzgado de esta capital por el delito de robo, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo n

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de

la Policia judicial, precedan á la p busca y captura de diche sumariado José Escobar, fugado del Hospital de San Antonio de esta poblacion, conducióndole caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á disposicion do este Tribunal.

Dade en Leon á 5 de Noviembre de 1892.-José Petit y Alcázar.-Por su mandado, Evelio Mateo Alon-

A YUNTA MIENTOS.

Alcaldia constitucional de Iragre

Vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de [veinte dias desde la insercion de este, con la dotación anual de 300 pesetas que serán pagadas por trimestres vencides de los fondos municipales y con la obligacion de asistir 21 familias pobres, practicar lus reconocimientos de quintas y asistir cualquiera caso infragante que pudiera presentarse dentro del municipio siendo pobre ambulante, asi como la obligacion precisa de fijar su residencia en cualquiera de los tres pueblos que constituyen este Municipio; los aspirantes à dicha plaza y

en el término prefijado, presenta- i rán sus solicitudes en la Secretaria municipal, los cuales han de acreditar ser licenciados en medicina y

Izagre 8 de Noviembre de 1892. -El Alcalde, German Alonso.—El Secretario, Gregorio Melon.

Alcaldia constitucional de Igüeña

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, en los llamacoientos de 1891 y el actual, el mozo Julian Lopez Garcia, hijo de Manuel y de Maria, natural de Tremor de Arriba y domiciliado en Astorga, la Corporacion municipal, cumplicado con lo prevenido por la ley, acordó senalarle el plazo de quince dias para que se presente ante este Ayuntamiento de Igüeña, para ser tallado y justificar la excepcion alegada da sar hijo de padre pobre y saxagenario; advertido que pasado dicho plazo, contado desde el dia siguiente al de la fecha del Boletin ofgial en que aparezca este anuncio, se procederá à instruirle expediente declarandole profuge conforme al

art. 87 de la vigente ley de reem-

Igüeña 30 de Octubre de 1892.--El Alcalde, José de Vega.

Alcaldia constitucional de Arganza

En los dias 23, 24 y 25 del actual y durante sus horas bábiles, tendrá lugar en el sitio de costumbre la recaudacion de las contribuciones directas y recargos municipales del segundo trimestre del corriente ejercicio, de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para geperal conocimiento de los interasa-

Arganza 7 de Noviembro de 1892. El Alcalan, Elisardo Alfanso.

Alcaldia constitucional de Villamartin de Don Sancho.

En les dias 15 y 16 del corriente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudacion voluntaria de la contribucion territorial, subsidio, consumos, cédulas personales y arbitrios municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del presente año, en casa del Recaudador que lo ha ve-

- 40

sólo verificará la tasación, quedando los interesados obligados à pasar por el resultado de aquélla.

Si los peritos designados renunciaren, se designarán otros en la misma forma y plazos señalados en el parrafo anterior; si el designado por el contribuyente renunciase por segunda

se entenderà sulo la tasación di nombrado por el Juez. Se entenderà que renuecian los peritos si en el término de quince dias, desde que tengan noticia de su numbramien-to, no dan principio à la operación. A este efecto, cuando los peritos se presenten en el lugar doude radiquen las fincas que han de ser tasadas, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de la localidad, quien en el mismo día lo participara á la Administración de la provincia ó al liquidador, en su caso,

según quién sea el que practique la comprobación. Art. 91. Los peritos podrán verificar les operaciones jun-tos o separacimento, y de su resultado expedirán certifica-ciones comprensivas, no sólo del valor de los bienes tasados, sino de las circunstancias que hayan tenido en cuenta para el avalúo.

Las certificaciones se expedirán por separado y las remitirán á la Administración ó al liquidador respectivo.

Para el cumplimiento de su cometido se facilitara a los peritos relación de las fincas, ó se les pondrá de manifiesto los documentos que metiven la comprobación, para que to-men las notas y antecedentes necesarios.

Art. 92. Si los dos peritos no estuviesen conformes en la tasación, se invitará por la Administración al contribuyente para que acepte el mayor valor de los señalados por aquéllos, y si ne le aceptara, se pendra en conocimiento del Juez para que nombre un tercer perito, que resolverá en definitiva la discordia.

Art. 93. Para la tasación se designarán siempre peritos con titulo profesional correspondioute à la clase de bienes que han de justipreciarse y que satisfagan la contribución industrial correspondiento. No habiendolos con estas cir-cunstancias en la localidad donde resida el Juzgado de primera instancia que haya de designarles, podrá nombrerse peritos prácticos, haciendo constar el motivo de su nombramiento y prefiriendo siempre à los que cuanten mayor tiempo de ejercicio.

Art. 94. Los peritos tasadores para el justiprecio de bie-nes ó derechos sujetos al impuesto devengarán las mismas dietas y honorarios que por las disposiciones emanadas del

término de quince dias para que hagan las alegaciones y propongan las pruebas que estimea oportunas, resolviendo el Delegado en el plazo de un mes.

Les demas comprobaciones de valores no comprendidas en el parrafo segundo, se practicarán también por el liqui-dador, pero serán aprobadas precisamente por la Adminis-tración de Contribuciones de la provincia, a cuyo efecto se le remitira el expediente con los documentos, no pudiendo demorar su acuerdo por más de un mes. La aprobación de las comprobeciones de valores se cansiderará como acto administrativo reglamable ante los Delegados de Hacienda.

Art. 82. En los actos ó contratos á título oneroso, tendrá lugar la comprobación, únicamente cuando haya motivos fundados para suponer disminuidos los valores declarados; pero en las sucesiones por causa de muerte y demás trans-misiones á título lucrativo, se verificará en todos los casos, ya se trate de liquidación provisional ó definitiva, con los amillaramientos de la riqueza territorial. Donde no hubiese amillaramientes ó no pueda por ellos volirse en conocimiento del verdadero valor de los bienes ó derechos transmitidos, se practicará la comprobación por cualquiera de los medios prevenidos en el art. 77.

Respecto á los censos se estará á lo que dispone la re-gla 4.º del art. 67. El liquidador habrá de practicar la comprobación en el

plazo de un mes, siempre que por los interesados se le faci-liten, á la vez que hagan la presentación de los documentos liquidables, los recibos de la contribución territorial correspondientes al primer trimestre del año económico donde figure el liquido imponible amillarado ó certificaciones expe-didas por los Ayuntamientos correspondientes, en las que con la necesaria claridad conste dicho dato. Cuando los interesados no faciliten tales antecedentes en la forma antes in-dicada ó hayan de ser reclamados de eficio, entonces el plazo para terminar la compración será de dos meses, prorrogables por otro mes si mediaran causas atendibles por la Delegación de Hacicuda en la provincia.

Pasados dichos plazos tendrá aplicación lo dispuesto en el parafo segundo del art. 79.

Art. 83. Cuando haya de procederse a la comprobación con arregio al artículo auterior, la oficina liquidadora del partido en que so ha hecho ya la presentación de documentos, fijará el valor de los bienes o derechos reales, en vista de nido verificando en trimestres enteriores.

Villamartin de D. Sancho 8 de Noviembre de 1892,—El Alcalde, Celestino Orejas.

Alcaldia constitucional de Cabrillanes

No habiendo comparecido los mozos Miguel Fervienza Garcia y Maximino Otero Corral, números 1 y 15 del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados à pesar de haber sido citados en legal forma, se han instruido los oportunos expedientes por cuyos resultados les ha declarado profugos la Corporacion con las condenaciones consiguientes, y en su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad con el fiu de ser presentados á la Exema. Comision provincial para su ingreso en la respectiva Caja, apercibidos de que caso contrario, les parará todo perjuicio, rogando al propio tiempo á las autoridades y sus agentes, procuren la busca, captura y conduccion á este Ayuntamiento de los mencionados prófugos.

Cabrillanes 5 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona militar de Leon, núm. 86.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia quo adeudan cantidades á esta Caja por suministros hechos á útilos condicionales que resultaron despues inútiles en la revision del aŭo 1892.

Chozas de Abajo	004769666832	25 32 15 20 95 10 25 95 95 95 95	200000000000000000000000000000000000000
Chozas de Abajo	04769666832	32 15 20 95 10 25 95 95 95 95 95	30000
Chozas de Abajo 2 Armuvia	4769666832	15 20 95 10 25 95 95 95 95	50555
Armuvia. Gradefes 2 Garrafs. San Andrés del Rabanedo. Villadongos Valverde del Camiuo. Villaturiel. Onzonilla 1 Villaselan 1 Sahagun 1 Villamizar.	769666832	20 95 10 25 95 95 95 95 95	9
Garrafe San Andrés del Rabanedo Villadangos Villaturiel Onzonilla Villaselan Sahagun Villamias	69666832	95 10 25 95 95 95 95 95	5
San Andrés del Rabanedo. Villadangos. Valverde del Camino Villaturiel. Onzonilla Villaselan Sahagun Villamizar	8666832	10 25 95 95 96 95 30	5
Villadengos Valverde del Camino Villaturiel Onzonilla Villaselao Sahagun Villamizar	666832	25 95 95 95 95 95	5
Villaturiel	6832	95 95 95 95 80	5
Villaturiel	6892	95 95 95	5
Onzonilla l Villaselan l Sahagen : l Villamizar	892	95 30	5
Villaselan l Sahagun : l Villamizar	9 2	95 30	5
Sahagan :	2	30	
Villamizar			
Almenza	ĝ		
12-4-dec-	$\frac{7}{2}$		
	4		
Cubillas de los Oteros	3		
	8		
Campo de Villavidel	8		
		58	
	7		
Zotes del Páramo		60	
Cabrillanes	ίĭ		
La Majúa	5		
Láncara	17		
Dationation	ï		
La Rools	4		

Lillo. Vegamian Quintana del Castillo. Truchas Bembibre Igüeña Balboa (del año 1890) Balboa (del año 1891)	11 85 11 85 15 35 13 95 9 75 18 10 47 49 91 31
TOTAL	587 93

Leon 31 de Octubre de 1892.—El Capitan Cajero, Antonio Iglesias.— V.º B.º, El Teniente Coronel Jefe accidental, Gutierrez.

NOTA. Los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la presente relacion, se servirán entregar lo antes posible en la Caja de esta zona, la cantidad que á cada uno se les señala, con objeto de reintegrarse dicha Caja del descubierto que obra en la misma.

D. Julio Garcia Sapeto, primer teniente de la Comandancia de Carabineros de Caliz, Juez instructor del expediente informativo
que de orden Superior me hallo
instruyendo en justificacion del
doble tiempo de servicio que por
operaciones de campaña, correspondo abonar á fuerza de la misma

Usando de las facultades que ma

concede el articulo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jozquin Gutierrez Balbuena, patural de Renueva, provincia de Leon. Cerabinero que fué de esta Comandancia en Diciembre de 1868, hoy retirado ó licenciado, enye paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de trainta dias, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de dicha provincia, manifieste su actual residencia, ó comparezca en este Juzgado de instruccion militar, situado en la casilla de Carabineros de la Segunda Aguada extramuros de Cádiz, à prestar declaracion en en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, bajo apercibimiento, que de no verificarlo en el plazo fijado, se entiande que renuncia à los beneficios que pudiera corresponderle.

Dado en La Aguada d los dos dias del mes de Noviembre de 1892. —Julio García Sapeto.

LEON: 1892

'm rante de la Diputacion provincial

- 38 --

los datos que poses, de los que facilite el interesado ó reclame de la Administración de la provincia ó de las oficinas y Autoridades correspondientes.

En el caso de que alguna de las fiocas ó derechos reales radique en distinta provincia, acudirá la oficina liquidadora à la Administración para que ésta reclame los untecedentes necesarios sino se adjudicasen los bastantes por los intere-

Si por no haber sumivistrado los datos reclamados alguna Autoridad, oficina ó funcionario, no pudiora terminarse la comprobación en el plazo de los dos meses á que lace referencia el penditimo párrafo del articulo anterior, so practicará la liquidación por los valores declarados, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 79, poniciadose en conocimiento del superior jorárquico la falta de quien hubiera dejado de proporcionar dichos datos por el conducto debido, á menos que hubiera manifestado no podorlas suministres nos causa insalileada.

nistrar por causa justificada.

Art. 84. La comprobación del valor declarado con los amillaramientos, se hará capitalizando el líquido imponible que en éstos figura al 5 por 100, verificandose por cada finca individualmento.

En el caso de que figuren las finces englebades, podrá admitirse el resultado de la comprobación, bajo la base de capitolizar el total líquido imponible si aquól fuera igual ó mayor que el declarado por el contribuyente. También podrá admitirse el resultado de las cédulas de declaración en defecto del amillaramiento, siempre que el valor que figure en ellas sea igual ó mayor que el declarado en el documento líquidable.

Fuera de estos casos, los defectes de los amillaramientos que imposibilitan la comprobación, producirán las mismas consecuencias que si los bienes no estuviesen amillarados.

Art. 85. Si el valor declarado por los contribuyentes d los bienes es mayor ó igual al que resulte de la comprobación con los amillaramientos, previa la aprobación de aquélla por quien corresponda, según los casos, se girará desde luego la liquidación por aquél, sin perjuicio de que dentro del año de prescripción de la acción comprobadora, pueda ampliarse dicha liquidación.

Art. 86. Si el valor declarado resultaso inferior al do los amillaramientos, el liquidador participará al contribuyente el valor que se tija à cada uno de los bienes ò à todos ellos,

→ 39 –

en el caso de que la capitalización se haya hecho per el total imponible. Dentro de ocho días manifestará el contribuyente su conformidad con el mayor valor fijado, ó alegará lo que crea conveniente, acompañando en este último caso la justificación de que disponga.

Art. 87. En vista de lo alegado por el contribuyente, la oficina liquidadora ó la Administración de contribuciones, à quien corresponda en cada caso aprobar la comprobación, fijará el valor que haya de servir de base para la liquidación, notificándolo al interesado, y si éste lo aceptase ó no expusiese nada en contrario en el plazo de tercero día, se liquidará desde luego.

Art. 88. En el caso de no conformarse el contribuyente con el mayor valor fijado por el liquidador ó por la Administración, de no optar desde luego por la tasación pericial, podrá entablar su reclamación en el término de quince dius anto el Delegado de Hacianda de la provincia, quien deberá resolverla dentro de un periodo de tiempo igual.

Art. 89. Acordada la tasación, en el término de ocho días la Administración de Contribuciones de la provincia é el Liquidador en su caso, lo pondrán en conocimiento del Juez de primora instancia del partido á que corresponda la oficina liquidadora donde se habiesen presentado los documentos, á fin de que designe el porito que en nombre y representación de la Hacianda ha de practicar la operacion.

En la orden acordando la tasación, se expresará necesariamente quién ha de satisfacer los honorarios que dicho porito devengue y las disposiciones por que han de regularse

Art. 20. En el mismo plazo de ocho dias, scüalado en el artículo anterior, se notificará á los interesados la orden de tasoción, para que en término igual hagan saber al Juez competente el perito que por su parte designan. Si en dicho plazo no participissen el nombramiento ó renunciasen á nombrarlo, se entenderá que desisten de la tasoción y que aceptan el valor señalado por la Administración, en el caso de que dicha operación se practicara á instancia de los contribuyentes; pero si la tasoción se hubiere acordado por que no pueda conocerse el verdadero valor de los bienes y derechos reales por los medios establecidos en el art. 77, la renuncia á designan perito, y a sea tácita ó exoresa, se considerará como aceptación del designado en nombre de la Hacienda; y éste